ofiçiales de la dicha çibdad, por la qual me enbiastes fazer relaçion que esa dicha çibdad tyene por prevyllegio de poner e nonbrar en cada un año todos ofiçios de ella asy de alcaldias como de alguazilazgo y escribanias e todos los otros ofiçios que son en ella, el qual por my vos fue confyrmado, e agora es venido a vuestra notiçia que despues que lo yo confyrme que contra el thenor e forma del dicho preuillegio e de la antigua costunbre que thenedes e auedes usado de poner e nonbrar los dichos ofiçios yo obe hecho merçed de algunos de los dichos ofiçios a algunas personas, por ende que me suplicasteis que los yo mandase rebocar pues vos lo yo auia confirmado, e que sobre ello proueyese como la my merçed fuese, e yo touelo por byen, e por quanto my merçed e voluntad es que el dicho vuestro preuillegio e la confirmaçion del que por mi fue hecha vos sea guardada en todo e por todo segund que en el se contiene en quanto al poner e nonbrar de los dichos ofiçios entendiendo que cunple asy a my seruiçio e a pro e byen comun de la dicha çibdad, por la presente reboco e do por nyngunas e de nyngund valor qualesquier merçedes que yo aya fecho a qualquier o qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean de qualesquier ofiçios de la dicha çibdad, asi de alcaldias e alguazilazgo y escribanias como de otras qualesquier que vosotros por virtud del dicho preuillegio auiades de costunbre de poner e nonbrar.

Porque vos mando, a todos e cada uno de vos, que por virtud de qualesquier mys cartas o alualaes que yo aya dado a qualesquier personas por las quales les faga merçed de qualesquier ofiçios de los conthenidos en el dicho vuestro preuillegio e de otros qualesquier que los no resçibades a los dichos ofiçios ny a alguno de ellos ny usedes con ellos ny con alguno de ellos ny le recudades con dineros ny salarios ni otras cosas pertenesçientes a los dichos ofiçios, pues que les yo reboco las dichas merçedes que de ellos les fize como dicho es, y es my merçed que por ello no cayades ni yncurrades en penas algunas, ca yo vos relieuo de ellas e quiero e mando que de aqui adelante ayades e gozedes del dicho vuestro preuillegio en quanto al nonbrar e poner de los dichos ofiçios e usar con ellos segund que en el se contiene syn enbargo ny contrario alguno, de lo qual vos mande dar esta my aluala fyrmada de my nonbre.

Fecho a tres dias de otubre, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta años. Yo el rey. Yo Pero Ferrandez de Lorca lo fyze escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada. Aluaro de Seuilla.

294

1450-X-20. Olmedo.—***Juan II comunica al concejo de Murcia que den fe y creencia a lo que de su parte le dijera Lope Alfonso de Lorca.*** **(A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VII-24.)**

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores,

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia como aquellos que presçio e amo e de quien mucho fio.

Fago vos saber que resçebi vuestra carta que con Lope Alfonso de Lorca mi vasallo vezino desa çibdat me enbiastes, e entendi la creençia que de vuestra parte me dixo, faziendome relaçion de las cosas pasadas enesa çibdat e regno de Murçia, e asy mismo del estado en que al presente estan, e no enbargante que por Alfonso Carles, mi regidor desa çibdat por vuestra parte asy mismo me fue fecha relaçion, pero agora el dicho Lope Alfonso me explico por estenso mas largamente todos los fechos e cosas pasadas e presentes, lo qual vos tengo en mucho seruiçio, porque conel dicho Lope Alfonso me enbiastes fazer la dicha relaçion por ser onbre ançiano e deseoso de todo mi seruiçio e del bien e pro comun desa çibdat e regno de Murçia aquien es de dar toda fee, el qual çerca dello yo respondi e mande que fablase con vosotros algunas cosas conplideras a mi seruiçio e al bien e paz e sosiego desa dicha çibdat, seale dada fee e creençia e como buenos e leales vasallos vos mando e ruego que acatando la lealtad e fidelidat e naturaleza que me deuedes en todas cosas derecha e verdaderamente guardedes mi seruiçio segund que de vosotros mucho fio.

Dada en la villa de Olmedo a XX de otubre, año de çinquenta. Yo el rey. Por mandado del rey, Pero Ferrandez.

295

1450-X-24. Olmedo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que reciban por corregidor al bachiller Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 88.)
Publ. Bermúdez Aznar, A.: *El Corregidor en Castilla...*, 210.

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Bien sabedes en como yo entendiendo ser asi conplidero a mi seruiçio e a execuçion de la mi justiçia e a bien comun e paz e sosiego desa dicha çibdad enbie alla por mi juez e corregidor al bachiller Diego Garçia de Villalobos por çierto tienpo e con çierto salario e vos enbie mandar que lo reçibiesedes al dicho ofiçio e usasedes conel e con los quel por si pusiere durante el dicho tienpo segunt que esto e otras cosas mas largamente se contiene en çiertas mis cartas que enesta razon le mande dar, e agora a mi es fecha relaçion que vosotros no le queredes reçebir al dicho ofiçio de judgado e corregimiento poniendo a ello algunas escusas de lo qual yo soy de vosotros mucho marauillado mayormente segunt lo que vosotros me tenedes prometido e jurado de conplir e auiendo reçebido las merçedes que vos yo fize e de mi reçebistes.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"